

INSTANCIA SECRETARIAL: 12 DE MARZO/2024

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2024-00198-00.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00198-00

La Corporación para el desarrollo empresarial -Finanfuturo- representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S. representada por Luis Germán Cárdenas Henao, y LUIS GERMAN CARDENAS HENAO como persona natural, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagaré más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO- representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S representada por Luis Germán Cárdenas Henao, y LUIS GERMAN CARDENAS HENAO como persona natural. mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2311000078.

1.-Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$995.968.00), cuota de capital vencido el 02 de enero/2024.

2. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 03 de enero/2024 hasta el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de UN MILLON VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (1.026.177.00), cuota de capital vencido el día 02 de febrero /2024.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 03 de febrero /2024 hasta el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.057.301.00) cuota del capital vencido el 02 de marzo /2024.

6. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 03 de marzo /2024 hasta el pago total de la obligación

7.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 52.105.131.00), según la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré Nro. **2311000078**.

8. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOSSESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 3.854.761.00), por concepto de intereses causados y no pagados.

10.- La suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000,00), correspondiente a capacitación, contenidos y aceptados en el pagaré No.2311000078, adicionalmente se relacionan en el estado de cuenta del crédito.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 042 del 13/03/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068021a1c6dc5a7a8b0be12374cc78466c34abe923518ebf84c9410929bc89ba**

Documento generado en 12/03/2024 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>